SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida regularmente por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del Secretario General, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 27 de octubre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida *a)* [redacted], en calidad de madre del menor de edad [redacted]., quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al [redacted], de generales que constan en el expediente, y; *b)* [redacted], [redacted] y [redacted], esta última en calidad de madre de la menor de edad [redacted]., contra quienes

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

se pronunció el defecto en ausencia de las actuaciones procesales correspondientes en sede de casación.

Contra la sentencia civil núm. 627-2021-SSEN-00186, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 1. ° de noviembre de 2021, cuyo dispositivo es el siguiente:

> ***PRIMERO:*** *Rechaza los recursos de apelación interpuestos: El Primero: por la señora* [redacted]*, de generales anotadas, a cuyas pretensiones se adhirieron los recurridos Ruddy Rafael y* [redacted] *y El Segundo: por la señora* [redacted]*, por sí y en representación de su hijo menor de edad* [redacted]*., a cuyas conclusiones se adhirió la recurrida, Sra.* [redacted]*, contra la sentencia civil No. 271-2020-SSEN-00050, de fecha 28/01/2020, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata, por los motivos expuestos en la presente sentencia.* ***SEGUNDO****: Ratifica la sentencia recurrida, cuya parte dispositiva aparece copiada en el cuerpo de la presente sentencia.* ***TERCERO****: Compensa las costas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 19 de enero de 2022; **b)** el acto de emplazamiento núm. 130/2022 instrumentado en fecha 9 de febrero de 2022, por el ministerial [redacted]; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 7 de marzo de 2022, por la recurrida

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

[redacted]; **d)** el acto de notificación del referido memorial de defensa y constitución de abogados núm. 149/2022, instrumentado en fecha 10 de marzo de 2022, por el ministerial [redacted]; **e)** las resoluciones núms. 0809/2023 y 1091/2024, de fecha 28 de julio de 2023 y 31 de octubre de 2024 respectivamente, mediante las cuales esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró el defecto contra los correcurridos [redacted], [redacted] y [redacted].

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted], [redacted] (en calidad de tutora legal del menor de edad [redacted].) y [redacted] (en calidad de tutora legal del menor de edad [redacted].). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** la actual recurrente interpuso una demanda en partición de bienes sucesorios contra [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

[redacted] (en calidad de tutora legal de la menor [redacted].) y [redacted] (en calidad de tutora legal del menor de edad [redacted]), todos hijos del fallecido [redacted]; Por su parte [redacted], interpuso una demanda en partición de bienes, en contra de los referidos demandados primigenios; **b)** dichas acciones fueron fusionadas por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata mediante la sentencia civil núm. 271-2019-PSEN-00023, de fecha 27 de mayo de 2019; **c)** posteriormente el tribunal de primera instancia apoderado rechazó las demandas de marras respecto a ambas demandantes, ordenó la partición de los bienes relictos del finado [redacted] entre sus hijos y designó las tareas propias del proceso de partición, a través de la sentencia civil núm. 271-2020-SSEN-00050, dictada en fecha 28 de enero de 2020; **d)** la indicada decisión recurrida en apelación principalmente por [redacted] e incidentalmente por [redacted]; la corte *a qua* rechazó sendos recursos y confirmó la sentencia de primer grado, mediante el fallo ahora impugnado en casación.

2) Procede ponderar, en primer orden, el pedimento plateado por la parte recurrente, el cual versa en que se revoque la sentencia censurada, se acoja la

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

demanda primigenia y, en consecuencia, que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia dicte una decisión propia.

3) A propósito de la referida solicitud realizada por la parte recurrente, se advierte que se trata de pedimentos que desbordan los límites de las facultades de esta Corte de Casación, en tanto que procura la revocación de la sentencia impugnada y que sea acogida su demanda original. Estas cuestiones no se corresponden con la técnica de la casación por concernir al conocimiento y solución de lo principal, que es un rol impropio en sede de casación por ser un espacio procesal de mero control de legalidad, según los postulados del artículo 1ro. de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953. Por lo que procede declarar inadmisible dichas pretensiones y juzgar los aspectos que se corresponden con lo que es la naturaleza de la materia que nos ocupa.

4) La parte recurrida [redacted] en su escrito de defensa expone que la actual recurrente pretende hacer valer ante esta sede de casación, documentos que no fueron controvertidos ante la jurisdicción de alzada, por lo cual solicita que esta Primera Sala los excluya del presente proceso.

5) Ha sido juzgado por esta sede, que no es procesalmente posible valorar en casación documentos que no hayan sido objeto de debate ante los tribunales de

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

fondo partiendo de la regla general que prevalece, en el sentido de que el rol de la casación es controlar la legalidad de la sentencia impugnada y salvaguardar la unidad de la jurisprudencia en las mismas condiciones en las que las que se encontraban las jurisdicciones ordinarias[1], sin que ello implique formular juicio de fondo, salvo las novedosas reglas que conciernen a la denominada casación de instancia, pero no aplican a la presente contestación. Cabe destacar que, conforme resulta del expediente, no se advierte especificación alguna en lo relativo a cuáles son los documentos que alude la impetrante.

6) Conforme lo expuesto, la pretensión relativa a la exclusión de documentos, en su régimen procesal requiere que la parte solicitante identifique de forma clara, precisa y concreta cuáles pruebas no fueron aportadas en ocasión de la instrucción en sede de fondo. En ese sentido, no habiendo cumplido la parte recurrida con tales rigores, se desestima la pretensión objeto de examen.

7) Procede examinar las conclusiones planteadas por [redacted], quien en el ordinal segundo de su escrito de defensa solicita lo transcrito a continuación: *Que en cuanto al fondo, acoger el presente recurso de casación interpuesto*

[1] SCJ 1ª. Sala, núm. 1886/2020, 25 noviembre 2020, B. J. 1320

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

por [redacted]*, para que el expediente sea enviado a una corte distinta para que haga una nueva valoración de los hechos y del derecho y en consecuencia reconozca que la pareja consensuada del finado* [redacted] *es la hoy exponente* [redacted] *y no la recurrente* [redacted].

8) Es pertinente retener que la pretensión formulada por la parte recurrida, la cual versa en el sentido de: "…acoger el presente recurso de casación interpuesto por [redacted], para que el expediente sea enviado a una corte distinta para que haga una nueva valoración de los hechos y del derecho…", aparentemente refleja que se adhiere a las pretensiones de la parte recurrente procurando la anulación de la decisión impugnada.

9) Del examen del referido memorial de defensa, se advierte que la propia correcurrida declara expresamente que a pesar de no estar de acuerdo con el fallo impugnado, en tanto cuanto aportó pruebas de que ella era la pareja del fallecido, buscó una solución alternativa y "no recurre en casación la decisión, pero si quiere dejar sentado en este escrito que el hecho de no hacerlo no era por no tener derechos, sino para facilitar que todos los herederos del fenecido de los cuales la hoy exponente es madre de uno…". De lo expuesto se retiene que el pedimento objeto de examen no se corresponde con la naturaleza y alcance de un recurso de casación

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

incidental. En esas atenciones más bien se trata de una precisión, más bien de orden axiológica, vinculada una visión moral propia de su comportamiento de cara al proceso, que mal podría concebirse que se trata de un recurso de casación incidental.

10) Cabe destacar, que en la contestación que nos ocupa, tanto la actual recurrente como la hoy correcurrida Eliani Ireiny [redacted] iniciaron sendas demandas en partición de bienes, invocando sus propios fundamentos. Dichas acciones fueron fusionadas y decididas mediante una sola sentencia por el tribunal de primera instancia. La decisión de marras fue apelada principalmente por la hoy recurrente e incidentalmente por la referida correcurrida; recursos que a su vez fueron rechazados. Cabe retener que por ante esta sede únicamente [redacted] interpuso recurso de casación en el que desarrolla los motivos que sustentan esta vía de recurso.

11) Según se retiene de lo expuesto, es incontestable que la recurrida Eliani Ireiny [redacted] no interpuso recurso de casación propio, por el contrario, se limitó a presentar sus medios de defensa contra el recurso interpuesto por [redacted], y hacer un requerimiento que imperativamente conduce al análisis del fondo de la demanda original. En esas atenciones, lo impetrado por la recurrida en su escrito de defensa, tendente a que se acoja el recurso interpuesto por la recurrente,

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

a su vez, requiriendo que sea a su propio favor y provecho, carece de todo el sentido lógico que reglamenta la técnica de la casación, en tanto cuanto aun cuando persiga que se le reconozca como la concubina del fenecido—, deviene en inadmisible, por no corresponderse con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley núm. 3726-53. En ese sentido hacemos constar que la presente motivación equivale a deliberación.

12) La parte recurrente propone contra la sentencia recurrida los medios de casación siguientes: **primero:** ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, conforme al art. 417.2 del Código Procesal Penal, al haber fallado el juez *extra petita*, más allá de lo solicitado; **segundo:** sentencia manifiestamente infundada, falta de motivación de la sentencia, lesionando los derechos de la demandante, desnaturalizando los hechos planteados ante el tribunal**.**

13) En cuanto a sendos aspectos del primer y segundo medio de casación, reunidos para su análisis por su estrecha vinculación, la parte recurrente denuncia que la alzada incurrió en el error de considerar que la relación de pareja que sostuvo con el finado [redacted] no se prolongó en el tiempo hasta el momento del fallecimiento de este último, pues, a pesar de que el *de cujus* procreó dos hijos con otras mujeres en el transcurso de la su unión, la relación de estos se mantuvo por más de 28 años fomentando un patrimonio familiar, que nunca dejaron de convivir

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

bajo el mismo techo como pareja aunque hubo una temporada en que estuvo viajando a España por trabajo, y que el vínculo con el finado nunca se disolvió hasta su defunción; lo cual fue justificado con múltiples medios probatorios que aportó al proceso, sin embargo, no fueron valoradas por la alzada.

14) Los correcurridos [redacted] y [redacted], no constituyeron abogado, ni tampoco produjeron y notificaron memorial de defensa, por lo que esta Sala mediante la resolución núm. 0809-2023, de fecha 28 de julio de 2023, procedió a declarar su defecto; en suma, por medio de la resolución núm. 1091-2024, de fecha 31 de octubre de 2024, esta Primera Sala declaró el defecto de la correcurrida [redacted], por tanto, no existen memoriales de defensa que valorar respecto de estos.

15) La recurrida [redacted] sostiene en su memorial de defensa que del estudio de los elementos de pruebas aportadas por ante los jueces de fondo, queda claramente establecido que ella debió ser la favorecida con el recurso de apelación, pues demostró que cumplía con todas las condiciones necesarias para ser reconocida como la compañera consensual del fenecido [redacted], no así la recurrente, pues esta última había abandonado al finado por más de 15 años.

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

16) La corte *a qua* para confirmar la decisión de primer grado, que a su vez rechazó las pretensiones de la actual recurrente —recurrente principal ante la corte de apelación— y, consecuentemente, ordenó la partición de los bienes del relicto únicamente entre sus hijos, se fundamentó en los motivos transcritos a continuación:

> *…21. De los argumentos de la parte recurrente, así como de los testimonios presentados y de los documentos depositados se desprende que: El finado Sr.* [redacted]*, en vida mantuvo relación de concubinato con las Sras.* [redacted]*, y* [redacted]*, con las que procreó sus hijos: R. E., Ruddy Rafael, Rissel y R. L.*[2] *22. Que del testimonio del Sr.* [redacted]*, se establece que al momento de la muerte del Sr.* [redacted]*, este se encontraba residiendo con la Sra.* [redacted]*, de quien afirmó tenía una relación entre 7 a 8 años; testimonio que fue corroborado por el testigo* [redacted] *SADOT* [redacted]*, así no obstante los documentos de cuentas bancarias, títulos de propiedad y contratos de préstamo que han sido aportados por la Sra.* [redacted]*, la Sra. Elianis, ha aportado asimismo documentos, entre otros sobre tratamientos y/o exámenes médicos del Sr.* [redacted]*, todo lo cual evidencia que el finado* [redacted] *no mantuvo una relación singular y estable con ninguna de sus concubinas. 23. Que en el caso que nos ocupa ha quedado evidenciado de la ponderación de las pruebas documentales, fotográficas y testimoniales, que el finado* [redacted]*, no mantenía una relación de concubinato singular y estable que generara derechos en favor de una de sus parejas sentimentales hoy recurrentes ni con la Sra.* [redacted]*, pues no mantenía un tipo de relación de pareja en concubinato estable entre un hombre y una*

[2] Aunque esta Sala está transcribiendo textualmente las motivaciones de la decisión impugnada, se sustituye el nombre y apellido de los menores de edad por sus iniciales, a fin de garantizar la protección de sus datos personales, en observancia del principio de confidencialidad y del interés superior del niño consagrado en los instrumentos legales nacionales e internacionales.

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

mujer como establece el texto constitucional previsto en el artículo 55 ordinal 5, citado precedentemente, sino entre él y a la vez con las señoras [redacted]*, Elianis lreni* [redacted] *y la Sra.* [redacted]*, por lo que no permite derivar la singularidad ni estabilidad de la relación con cada pareja, tampoco de que existiera 'un hogar de hecho', sino que fueron varios los hogares que mantuvo durante varios años el Sr.* [redacted]*; según lo expuesto por los testigos de las partes y corroborado por las actas de nacimiento de los hijos del finado* [redacted]*; sin que por el hecho de que una parte haya aportado copia de documentos y actos de propiedad, cuentas bancarias del finado* [redacted] *quede demostrado que haya habido una relación singular y estable con la recurrente* [redacted]*. 24. Que en ese orden de ideas de la lectura de la sentencia recurrida y de la ponderación de las pruebas aportadas por la recurrente principal no se comprueba la alegada mala aplicación del derecho y errónea aplicación de los hechos, tampoco la aducida desnaturalización y desconocimiento de las piezas documentos que obran en el expediente, señalado al Juez a quo, comprobando que para decidir como lo hizo el Juez se fundamentó en que el finado mantuvo relación de concubinato con las demandantes y con una tercera concubina de nombre* [redacted] *con quien también procreó un hijo, por lo que procede rechazar las conclusiones vertidas por la recurrente* [redacted]*, a cuyas conclusiones se adhirieron los recurridos Rissel y* [redacted]*, por lo que el presente considerando decisorio, se rechazan dichas conclusiones.*

17) Según resulta de la decisión impugnada, la contestación que nos ocupa se originó en ocasión de una demanda en partición de bienes fomentados como producto de una relación de hecho, interpuesta por [redacted] en contra de [redacted], [redacted], [redacted], esta última en calidad de madre de la menor de edad [redacted]., y [redacted], en calidad de madre del menor de edad [redacted]; todos hijos del

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

fenecido [redacted]. Dicha acción fue rechazada tanto en primer grado como ante la alzada, bajo el fundamento de que no se demostró que la relación de la reclamante con el finado era singular y estable, sino que fueron varios los hogares que aquel mantuvo durante varios años; sin embargo, si fue ordenada la partición de los bienes relictos de [redacted], únicamente entre sus hijos.

18) Del examen de la sentencia impugnada, se advierte que la jurisdicción *a qua* retuvo que la relación sentimental que existió entre el fallecido y la actual recurrente no cumplía con los requisitos que se exigen legalmente para reconocerle derechos y efectos jurídicos de un concubinato, en tanto que no se encontraba presente el elemento de la singularidad. En ese sentido, la alzada asumió como fundamento el hecho de que el fallecido tuvo relaciones simultáneas con la actual recurrente, [redacted] y [redacted], además de que el aporte de documentos, actos de propiedad y cuentas bancarias del finado [redacted] tampoco justificaban que la relación sea singular y estable.

19) Tratándose de una demanda en partición de bienes en ocasión de una relación de hecho, es preciso resaltar que la unión consensual aun cuando carece de una legislación que la desarrolle ,se encuentra positivizada en el artículo 55 numeral 5 de la Constitución, bajo la órbita normativa siguiente: "La unión singular y estable entre

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con la ley".

20) En el contexto esbozado, ha sido juzgado por esta sede de casación que la configuración de la relación de concubinato precisa los siguientes requisitos: *a)* una convivencia "more uxorio", o lo que es lo mismo, una identificación con el modelo de convivencia desarrollado en los hogares de las familias fundadas en el matrimonio, lo que se traduce en una relación pública y notoria, quedando excluidas las basadas en relaciones ocultas y secretas; *b)* ausencia de formalidad legal en la unión; *c)* una comunidad de vida familiar estable y duradera, con profundos lazos de afectividad; *d)* que la unión presente condiciones de singularidad, es decir, que no existan de parte de ninguno de los dos convivientes iguales lazos de afectos o nexos formales de matrimonio con terceros en forma simultánea, o sea, debe haber una relación monogámica; *e)* que esa unión familiar de hecho esté integrada por dos personas de distintos sexos que vivan como marido y mujer sin estar casados entre sí.

21) En cuanto a la situación procesal objeto de examen, ha sido juzgado por esta Corte de Casación que la falta de valoración de documentos solo constituye una causa de casación cuando se trate de piezas decisivas para la suerte del litigio. Asimismo, ha

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

sido reconocido en el marco de nuestro derecho que los tribunales no tienen la obligación de dar motivos particulares acerca de todos los documentos que le han sido sometidos, sino que basta que lo hagan respecto de aquellos que sean decisivos como elementos de convicción[3]. No obstante, constituye una postura sistemática de esta Sala que, al ponderar los documentos del proceso y los elementos de convicción sometidos al debate, y dar a unos un mayor valor probatorio que a otros o en caso de que consideren que algunos carecen de credibilidad, los jueces de fondo tienen la obligación de sustentar su parecer en motivos razonables en derecho[4], puesto que la motivación constituye un punto nodal para los órganos jurisdiccionales como eje de legitimación.

22) En la contestación que nos ocupa, según se advierte de la decisión criticada, la actual recurrente invocó en sede de alzada que convivió con el señor [redacted], de manera estable e ininterrumpida en la misma vivienda, como marido y mujer hasta el día de su fallecimiento. En ese sentido, señala la recurrente que no solo depositó ante la alzada elementos de pruebas suficientes que demuestran que mantuvo una relación de unión libre con el fallecido por más de 28 años hasta el momento de su deceso, siempre como pareja y bajo el mismo techo, sino que también

[3] SCJ, 1ra Sala, 27 de marzo de 2013, núm. 139, [redacted]. 1228.
[4] SCJ, 1ra Sala, núm. 208, 24 de mayo de 2013, [redacted]. 1230.

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

fueron aportados a los debates múltiples documentos que justifican su colaboración al sostenimiento del hogar y el avance económico de la familia.

23) Del examen de fallo impugnado se advierte que la documentación a que se refiere la actual recurrente, sometida al escrutinio de la corte de apelación y a su vez aportada ante esta sede de casación, comprende los documentos siguientes: copia de la sentencia civil Núm. 271-2020-SSEN-00050, dictada el 28 de enero de 2020 por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Puerto Plata, así como el original de los actos núm. 430/2020, 504/2020 y 574/2020, instrumentados por los ministeriales [redacted] y [redacted], alguaciles de estrados de la jurisdicción penal de Puerto Plata. Se agrega un CD de 52X que contiene el recurso de apelación, notificación de sentencia y notificación de apelación, así como el acta de defunción núm. 10-00932606-7 del señor [redacted], y las actas de nacimiento de los hijos Ruddy Rafael y [redacted], tendentes a probar la filiación con la señora [redacted]. Igualmente, se aportaron dos actos de notoriedad, suscrito por notarios, y la certificación del alcalde [redacted], de fecha 7 de enero de 2019.

24) Igualmente fue depositada copia certificada de acta de audiencia con declaraciones de cinco testigos de fecha 25 de julio de 2019, certificación de la Junta

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

de Vecinos del sector El Mango, facturas de CORAAPLATA, múltiples facturas de consumo y recibos de pago de Verizon y Compañía Dominicana de Teléfonos correspondientes a las líneas [redacted] y [redacted], para acreditar el uso de servicios en la residencia común. Se incluyen además órdenes de servicio, avisos de vencimiento y recibos de Telecable La Unión, junto a facturas de EDENORTE y sus comprobantes de pago entre 2006 y 2020, que establecen el consumo eléctrico en el inmueble ubicado en la calle Correo Viejo de Montellano.

25) Asimismo, se integran recibos de envío de dinero de Small Word, Caribe Express RIA y Banco BHD León, para justificar las remesas provenientes desde el extranjero a favor del finado. También, aportó la certificación de la DGII que registra la propiedad del vehículo Grand Cherokee Limited 2014. Se anexan contratos de inquilinato de 2013, 2018 y 2019, y contrato de hipoteca de 2017, junto a recibos de pago de alquiler correspondientes a los inquilinos [redacted], [redacted] y [redacted], con los cuales perseguía probar la administración de rentas por parte de la actual recurrente, y por igual una copia del certificado de título de la parcela No. 8-[redacted]2021, las matrículas de los vehículos Grand Cherokee e Infiniti, las libretas de ahorro en pesos y dólares del Banco de Reservas, así como certificados financieros en ambas monedas, todos a

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

nombre del señor [redacted] y que la recurrente aduce que permanecen en su poder como cónyuge sobreviviente.

26) Igualmente fueron aportadas facturas de mantenimiento de vehículo emitidas por Reid & Compañía entre 2017 y 2020, así como recibo de la Funeraria [redacted], por los servicios funerarios y facturas de eventos, panaderías y colmados que documentan los gastos de velatorio y novenario. Además, aportó recibo del Ayuntamiento de Villa Montellano por expedición de certificaciones.

27) Igualmente fueron aportadas impresiones fotográficas a color que muestran a la señora [redacted] junto al finado [redacted], el vehículo Grand Cherokee en la marquesina que se alega como la residencia de la pareja, el armario con sus prendas de vestir, trofeos y reconocimientos deportivos, así como imágenes del baño con la pizarra de anotaciones de clientes del finado y vistas panorámicas de la casa. Por igual, fotografías de la cédula, pasaportes, tarjeta de crédito y licencias de armas del finado, que permanecen en la residencia familiar, así como las imágenes de convivencia familiar junto a los hijos Ruddy, Rissel y la menor de edad [redacted]., en distintas fechas, incluso días antes de su fallecimiento.

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

28) Finalmente, se sometieron al debate, fotografías del homenaje póstumo realizado por el equipo de *softball* Los Norman, imágenes del culto memorial y de la asistencia de familiares y relacionados, así como de los trofeos, placas y recuerdos que reposan en la alegada residencia común.

29) A los presupuestos que se deben observar para que una relación consensual genere efectos jurídicos, concierne a que dicha relación no puede ser inestable ni accidental, lo cual implica que requiere cierta continuidad y permanencia. En la determinación de esa estabilidad, conforme ha sido juzgado en sede de casación[5], se exige una valoración *in concreto* de factores como la cohabitación, el socorro mutuo, el proyecto de vida y económico compartido y, en general, la manera en que las partes organizaron su vida común.

30) En cuanto a la condición de singularidad, según la jurisprudencia de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia[6] —criterio asumido por esta Primera Sala— rige que todo los elementos constitutivos de la relación consensual concurran únicamente entre los dos sujetos, de modo que no puede haber relaciones simultáneas y permanentes de convivencia afectiva con un tercero; sin embargo, la

[5] SCJ-PS-23-0553, 29 marzo 2023, B. J. 1348.
[6] SCJ-PS-23-0992, 31 mayo de 2023, 1350; SCJ 1ra. Sala núm. 18, 1 octubre 2020, B. J. 1319.

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

sola existencia de episodios aislados de infidelidad no es suficiente para descartar la figura del concubinato, pues estos, por su naturaleza, carecen de los elementos de permanencia y notoriedad que caracterizan una unión paralela.

31) En consonancia con la situación expuesta, se advierte del fallo impugnado que, no obstante la dimensión relevante de los medios probatorios que la actual recurrente depositó ante la alzada (recibos de envío de dinero, facturas, testimonios y otros elementos anteriormente descritos), dicha jurisdicción no realizó el correspondiente juicio de valoración para desestimarlos o admitirlos, en especial cuando la reclamante pretendió demostrar que no solo mantuvo con el fenecido [redacted] una convivencia pública, notoria y estable por un período de 28 años, computados desde el inicio de la relación consensual hasta el fallecimiento de este último, sino que también compartieron el mismo hogar y residencia, al mismo tiempo que fomentaron en conjunto los bienes de la masa que se pretende partir.

32) En la contestación que nos ocupa, se advierte que la jurisdicción *a qua*, al pronunciarse sobre la controversia, se limitó a retener la inexistencia de la relación entre la recurrente y el fenecido [redacted], únicamente valorando la ausencia de singularidad como aspecto trascendente, sobre la base de que el *de cujus* mantenía vínculos simultáneos con otras mujeres, Elianis Ireny [redacted] y

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

[redacted], con quienes procreó hijos; esto, sin analizar ni motivar sobre el valor de las pruebas aportadas, ni articular un juicio racional sobre la incidencia de esos elementos probatorios en relación con la estabilidad, cohabitación y progreso económico de la familia promovido por ambos, conforme fue alegado por la recurrente.

33) De lo expuesto se retiene que se trataba de aspectos de particular relevancia, cuya valoración resultaba imperativa al constituir un núcleo esencial para la tutela de los derechos invocados, por la parte recurrente, dentro del marco procesal propio de su defensa. En esas atenciones, se le imponía a la corte de *a qua* descartarlos o admitirlos asumiendo un juicio en el marco de la aceptabilidad racional en cuanto a la administración de la prueba, lo cual deriva en una insuficiencia en la valoración probatoria y, por tanto, constituye un vicio procesal que afecta la validez de la decisión, por cuanto impide retener si el tribunal produjo su decisión, al amparo de los parámetros y principios que rigen la apelación y su efecto devolutivo.

34) Cabe precisar, que aun cuando la existencia de relaciones paralelas es de incidencia dirimente , incidencia ,sin embargo en el análisis de la singularidad, le correspondía a la jurisdicción de alzada —en virtud del poder soberano que le es dable en el orden procesal en cuanto a la depuración de los medios probatorios—,

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

formular un ejercicio de valoración de la comunidad de prueba sometidas a su escrutinio y razonar sobre su alcance, a fin de determinar si la relación invocada reunía los elementos necesarios para producir efectos jurídicos, lo cual no se advierte del fallo impugnado. Igualmente, conviene retener que no se trataba de una singularidad que confrontara con una relación matrimonial, con otra extramatrimonial .lo que descarta toda posibilidad de reconocer como válida una relación paralela, por la naturaleza del matrimonio; sin embargo esa situación jurídica no se puede aplicarse *mutatis mutandis* a las relaciones consensuales, puesto que sería descartar de plano una posible y eventual relación de concubinato que, dotada de las características de estabilidad y notoriedad, reúna los diversos presupuestos que configuran una verdadera relación de familia, con los componentes de legitimidad correspondientes.

35) En el ámbito de nuestro derecho, si bien rige que cuando una unión de hecho concurre con una relación matrimonial, por prevalecer el estado de perfidia no es posible derivar en una relación investida de singularidad. Sin embargo, cuando concurren dos o más uniones libres, como sucede en la controversia que nos ocupa,

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

coincidiendo con una relación paralela de convivencia, cada una debe ser evaluada al amparo de sus particularidades. s[7].

36) La concurrencia de ambos órdenes de relación de convivencia requiere a cargo de los tribunales un juicio de cautela para la efectiva valoración de la dimensión de sendos vínculos, en el entendido de que podría suscitarse que una de las relaciones reúna los requisitos de estabilidad, que configure la sostenibilidad como concubinato capaz de producir efectos jurídicos válidos o que ninguna cumpla con los rigores requeridos; pero, resulta jurídicamente incorrecto que pura y simplemente se declare que sendas carecen de singularidad sin un razonamiento lógico atendible y racional en base a los hechos y circunstancias de la causa, y la documentación aportada a los debates, puesto que es procesalmente reprochable desde el punto de vista de la correcta y adecuada tutela de los derechos en conflictos.

37) Conviene resaltar, que cuando el tribunal apoderado asume un juicio sin desarrollar una argumentación eficiente de cada uno de los presupuestos procesales que sustentan la existencia de la relación de concubinato invocada, incurre en un vicio que hace anulable el fallo. Esto así, partiendo del hecho de que se trata de cuestiones de particular dimensión jurídica que revisten una trascendencia en lo

[7] SCJ-PS-23-0553, 29 marzo 2023, B. J. 1348.

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

social y en lo moral, que ponen en juego la interpretación de valores y costumbres que son partes de la realidad de una sociedad determinada y que gravitan en la legitimación de la noción de familia.

38) Al tenor de lo expuesto, por su naturaleza, se les impone a los tribunales obrar cuidado al ejercer la función hermenéutica de juzgar. En ese sentido es atendible que los tribunales forjen sus convicciones sobre la base de un razonamiento que vaya en consonancia con la certeza y predictibilidad del ordenamiento jurídico, como *test* de validez apropiado y pertinente de la norma en su sentido integral. Por tanto, la ausencia de un examen argumentativo adecuado frente a los elementos esenciales del concubinato o relación de hecho genera un vicio de motivación que torna anulable la decisión criticada.

39) En el ámbito de la situación esbozada, se advierte la existencia del vicio procesal denunciado, por la parte recurrente, habida cuenta de que la corte de apelación, al fallar de la manera en que lo hizo, no valoró con el debido rigor procesal los hechos y medios probatorios aportados al debate, ni tomó en consideración la incidencia y las consecuencias que podrían tener en la solución de la controversia de cara a las disposiciones consagradas por el artículo 55, numeral 5 de la Constitución, lo que desde el punto de vista de la contestación suscitada comporta el vicio de legalidad

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

denunciado. En esas atenciones procede acoger los medios de casación objeto de examen y, consecuentemente, anular la sentencia impugnada, en cuanto a los aspectos que conciernen a [redacted], por ser la única recurrente.

40) Procede compensar las costas del procedimiento, por tratarse de una violación procesal a cargo de los jueces del fondo, al tenor del artículo 65, numeral 3 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; los artículos 1, 65 y 70 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023; y, 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: CASA parcialmente la sentencia núm. 627-2021-SSEN-00186, dictada en fecha 1 de noviembre de 2021, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia, en cuanto al aspecto juzgado, y, para hacer derecho, las envía por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y

SCJ-PS-25-2212
Exp. núm. [redacted]-RECA-00140
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Partición de bienes
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted]o.

Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted], [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico que la sentencia que antecede ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*